

Realización y expectativas del Censo en Bolivia

Bolivia, enero 2024 | En el mes de marzo de 2024 se llevará a cabo el décimo segundo censo de población y sexto de vivienda en Bolivia, lo que genera gran expectativa debido a que los resultados, definirán la distribución de recursos, además la distribución de escaños por parte del Tribunal Supremo Electoral (TSE). Sin embargo, existe un fuerte debate acerca de la posibilidad que tenga el TSE, para determinar los escaños para las siguientes elecciones (año 2025), ya que se encuentran bastante próximas y debe ser mediante un proyecto de ley.

La realización del Censo de Población y Vivienda se enmarca en la Ley No. 1405 de Estadísticas Oficiales del Estado Plurinacional de Bolivia, que fue promulgada el 1 de noviembre de 2021, y en el artículo 298, numeral 16 de la Constitución Política del Estado establece que los Censos Oficiales son “Competencias privativas del nivel central del Estado”.

El Gobierno emitió el Decreto Supremo No. 4546, que fijaba el inicio de actividades censales y establecía como fecha de ejecución del censo, el 16 de noviembre de 2022. Sin embargo, luego de garantizar a través de diferentes autoridades nacionales que había condiciones para realizarla en el año 2024, el Gobierno decretó la postergación de la realización de la encuesta nacional a través del Decreto Supremo No. 4760.

A través de la Resolución No. 013, de 12 de julio de 2022, el Consejo Nacional de Autonomías “recomienda al Gobierno Nacional, tomar las medidas de ajuste necesarias al calendario censal, para garantizar que la información obtenida del mismo responda a los más altos niveles de calidad”.

Utilidad de censo. Dentro del Decreto Supremo No. 4546 se señala que el Censo de Población y Vivienda, permite ajustar y/o definir, implementar y evaluar planes, programas, políticas públicas y estrategias de desarrollo humano sostenible, económico y social en el ámbito nacional, departamental, sectorial, municipal y comunitario, constituyéndose en el principal insumo para obtener información sobre las características socio demográficas del país.

Anteriores censos. A lo largo de la independencia de la República de Bolivia (posteriormente renombrada a Estado Plurinacional de Bolivia) se han realizado un total de once censos poblacionales y cinco censos de vivienda. El primero se realizó en 1831, mientras que el primer censo de vivienda fue en 1950.

Presupuesto del censo. El presupuesto para la realización del Censo de Población y Vivienda será de USD 68 millones cuyo financiamiento provendrá de fuentes externas y del Tesoro General de la Nación (TGN). Con relación a los recursos que serán cubiertos con créditos externos del Fondo Financiero para el Desarrollo de la Cuenca del Plata (USD 40,0 millones) y del Banco Interamericano de Desarrollo (USD 26,4 millones).

Mientras que el TGN dispondrá de USD 1,6 millones. El financiamiento del censo será asumido por el nivel central del Estado. Dichos montos son autorizados por el Decreto Supremo No. 4649, mientras que los financiamientos serán aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP), según comunicó la Ministra de Planificación del Desarrollo.

Distribución de recursos. Los recursos para la distribución provienen de los impuestos de coparticipación que corresponden a un sistema de distribución de recursos tributarios nacionales, que establece como prioridad el desarrollo económico y social de los municipios, donde se destaca al: Impuesto al Valor Agregado (IVA), Régimen Complementario al IVA (RC-IVA), Impuesto a las Transacciones (IT), Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), Impuesto a los Consumos Específicos (ICE), Impuesto sobre las Salidas Aéreas al Exterior (ISAE), Gravamen Aduanero (GA).

La ley de Participación Popular establece el principio de distribución igualitaria por habitante, de los recursos de coparticipación tributaria asignados y transferidos a los departamentos, a través de los municipios y universidades correspondientes, con el objetivo de corregir los desequilibrios históricos existentes entre las áreas urbanas y rurales.

Por lo mencionado se destaca que el 74,64% de los fondos recaudados por los diferentes impuestos destinados al nivel central irán directamente al Tesoro General de la Nación. Mientras que el Decreto Supremo No. 23813, de 30 de junio de 1994, estableció el sistema y procedimiento de coparticipación, determinando que el 20% se destine a los municipios en función al número de habitantes, dividiendo la población que corresponde a cada municipio receptor de la coparticipación tributaria, entre el total de la población nacional. En el caso del 5,35% corresponde a las universidades públicas, el cálculo se efectúa dividiendo la población departamental, entre la población nacional.

Por otra parte, el Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) y el Impuesto Específico a los Hidrocarburos y Derivados (IEHD), también son parte de la coparticipación. En el caso del IDH, la distribución se aplica a partir de diferentes normas, incluyendo la Ley de Hidrocarburos No. 3058 y diversos decretos (Decreto Supremo No. 28421, del 21 de octubre de 2005; el Decreto Supremo No. 29322, del 24 de octubre de 2007; la Ley No. 3791, del 28 de noviembre de 2007; Ley de la Renta Dignidad y la ley No. 767 del 11 de diciembre de 2015) en los cuales se han establecido asignaciones para la Renta Dignidad, el Fondo de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación de Hidrocarburos, el Fondo de Compensación y el Fondo de Fomento a la Educación Cívico Patriótica. El 12% se destina al Fondo de Inversión de Promoción a la Inversión en Exploración y Explotación de Hidrocarburos. Mientras que el 88% se distribuye entre el TGN, los departamentos y el Fondo Indígena, entre otros. En lo referente al Impuesto Especial a los Hidrocarburos (IEHD), un 20% se distribuye a las gobernaciones.

Método de distribución. Según la ley No. 3058 del 17 de mayo de 2005, en su artículo No. 57 determina que el IDH será coparticipado en cuatro por ciento (4%) para cada uno de los departamentos productores de hidrocarburos y dos por ciento (2%) para cada uno de los departamentos no productores de hidrocarburos, mientras que existe una

compensación en los departamentos productores en caso que sean menores que un departamento no productor, el saldo se dispondrá a favor del TGN, Pueblos Indígenas y Originarios, Comunidades Campesinas, de los Municipios, Universidades, Fuerzas Armadas, Policía Nacional y otros.

El Decreto Supremo No. 28421 del 21 de octubre de 2005, reemplaza a dos decretos supremos y complementa al artículo No. 57 de la Ley No. 3058. En su artículo 2 dispone que la distribución de Recursos del IDH será del 34,48% para los Municipios del Departamento y será distribuido entre los beneficiarios de acuerdo con el número de habitantes de su jurisdicción municipal, el 8,62% para la Universidad Pública del Departamento (En el caso de los departamentos que cuenten con dos o más universidades públicas, los porcentajes de distribución se determinaran mediante reglamento consensuado entre el Ministerio de Hacienda, Ministerio de Educación, Comité Ejecutivo de la Universidad Boliviana — CEUB y las Universidades Públicas beneficiarias, respetando el límite financiero asignado a cada departamento) y el saldo para las gobernaciones (antes denominadas prefecturas) de cada departamento. El saldo del monto total recaudado se destinará al TGN que distribuirá el 5% al Fondo Compensatorio para los Municipios y Universidades de los Departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba por tener mayor población (46,19% para La Paz, 36,02% para Santa Cruz y el 17,79% para Cochabamba) y serán destinados en un 80% para Municipios y 20% para Universidades Públicas (posteriormente modificado en el D.S. No. 29322). El 5% del total de recaudaciones del IDH será asignado a un Fondo de Desarrollo de Pueblos Indígenas y Originarios y Comunidades Campesinas. Posteriormente, bajo un presupuesto se asigna un monto a las Fuerzas Armadas de la Nación y a la Policía Nacional de Bolivia. Posteriormente, un 5% destinado al Fondo de Ayuda Interna al Desarrollo Nacional destinado a la masificación del uso del Gas Natural en el país sobre el saldo de anteriores distribuciones. Por otra parte, se destina para el desarrollo económico y social, seguridad ciudadana, educación, salud, fomento al desarrollo económico local y promoción de empleo, seguridad ciudadana y congelamiento de cuentas.

La Ley No. 3322 del 16 de enero de 2006, tiene como objeto establecer un Fondo de Compensación, destinado a los Municipios y Universidades Públicas de los Departamentos de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba, por tener mayor densidad poblacional, con recursos provenientes de los ingresos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), percibidos por el Tesoro General de la Nación en 6%, a partir del mes de diciembre de 2005, 8%, a partir del mes de diciembre de 2006 y 9,5%, a partir del mes de diciembre de 2007.

El Decreto Supremo No. 29322 del 24 de octubre de 2007 modifica los porcentajes de distribución al IDH a 66,99% para el total de los Municipios del Departamento (anteriormente 80%) y a 8,62% para la Universidad Pública del Departamento (anteriormente 20%). Mientras que el saldo de los anteriores porcentajes para las Gobernaciones (anteriormente denominadas prefecturas) del Departamento.

El Decreto Supremo No. 859 del 29 de abril de 2011 en el marco del artículo No. 57 de la Ley No 3058, del 17 de mayo de 2005, de Hidrocarburos, el “Fondo de Fomento a la

Educación Cívico Patriótica”, será financiado con el cero coma dos por ciento (0,2%) de los recursos provenientes del Impuesto Directo a los Hidrocarburos - IDH, de los Gobiernos Autónomos Departamentales, Gobiernos Autónomos Municipales, Universidades Públicas, Fondo de Desarrollo de Pueblos Indígenas Originarios y Comunidades Campesinas, y Tesoro General de la Nación. Mientras que el Financiamiento del Fondo, no afecta los recursos del Fondo Compensatorio del IDH.

La Ley No. 767 del 11 de diciembre de 2015, tiene como finalidad, promocionar las inversiones que permitan incrementar las reservas y producción de hidrocarburos en el país, mediante incentivos económicos para garantizar la seguridad, sostenibilidad y soberanía energética en el país en complementación a la Ley de Hidrocarburos.

Distribución de escaños. A partir del resultado del censo, el siguiente paso es dirigirse hacia la distribución de escaños en la Asamblea Legislativa Plurinacional (130) y la Cámara de Senadores (36), donde se aplica el principio de igualdad territorial para cada departamento. La actual distribución de escaños en la ALP determina que los seis departamentos con menor población parten con una base de cuatro diputados, mientras que se le otorga uno más al departamento de Potosí al tener el menor Índice de Desarrollo Humano (IDH), dejando a los demás 105 aplicando el criterio de distribución de población.

Etapas del censo. Las etapas del censo se dividen en etapas de trabajo.

La primera se denomina cartografía base y su construcción recopila información de límites departamentales, de provincias, municipales y ubicación geográfica. La segunda etapa se refiere a la segmentación que tiene como objetivo dividir todo el territorio nacional en áreas geográficas denominadas segmentos censales. La tercera y última etapa, denominada marco censal, donde se organiza la estructura censal y la cantidad de material necesario.

Avance del censo. A enero 2024, el censo en Bolivia tiene un avance del 97,3% de reclutamiento de voluntarios, lo que se traduce en 509,78 mil censistas, para su posterior capacitación. Se destaca que la primera etapa del censo fue concluida el 23 de agosto de 2023 (100% de actualización cartográfica). En octubre 2023 se presentó el cuestionario censal. Al 11 de enero de 2024 el Instituto Nacional de Estadística reporta logística lista.

Fecha del censo. El Censo Nacional de Población y Vivienda de Bolivia se llevará cabo en Bolivia el 23 de marzo de 2024.

Proyecciones. Dentro de las principales proyecciones se destaca el establecimiento y actualización del número de habitantes en el territorio boliviano y la densidad poblacional en zonas urbanas. Para 2025 la población alcanzaría a 12,5 millones de habitantes, mientras que en 2030 podría superar los 13 millones. La concentración de la población se situaría en Santa Cruz con 3,6 millones de habitantes (29%), mientras que en La Paz 3,1 millones (25%).

Conclusiones y perspectivas. El 23 de marzo de 2024 se llevará a cabo el décimo segundo censo de población y sexto de vivienda en Bolivia, después de ciertos retrasos. Los resultados definirán las principales distribuciones provenientes de impuestos de coparticipación y del IDH, recursos que posteriormente serán utilizados para la realización de proyectos. Por la importancia de los montos, se han determinado muchas Leyes y Decretos Supremos, de los que se destacan la Ley de Hidrocarburos No. 3058 y los D.S. No. 28421 y D.S. No. 859 donde establecen y modifican las diferentes coparticipaciones de distribución. La realización del Censo es responsabilidad del nivel Central que dispondrá USD 68 millones, y es financiado por diferentes órganos internacionales que facilitarán un gran porcentaje de los recursos necesarios. Otro factor importante es que los resultados del Censo establecerán el número de escaños en las Asamblea Legislativa Plurinacional y en la Cámara de Senadores, siendo determinante la fecha, ya que los resultados anticiparían la cantidad de representantes con expectativas hacia las elecciones nacionales de 2025.

 info@ratingspcr.com

 www.ratingspcr.com

 Pacific Credit Rating

PCR | PACIFIC
CREDIT
RATING